

J. Jornada	1	6	
K. Dedicación	1	6	
Puntos de precalificación:	450		
Nivel de destino propuesto:	22		

Segundo. Publicar la modificación de la valoración de puestos de trabajo acordada en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan y en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que en el plazo de 15 días hábiles, puedan los interesados presentar las reclamaciones que consideren oportunas, ante el pleno del Ayuntamiento. En caso de no presentarse alegaciones, el acuerdo se elevará a definitivo.

Tercero. Dar traslado al Departamento de Recursos Humanos de la resolución de este expediente, para continuar con la tramitación.

Lo que se pone en conocimiento a los efectos legales pertinentes.

En Las Cabezas de San Juan a 25 de agosto de 2022.—El Alcalde accidental (Decreto de Alcaldía núm. 1758/2022, de fecha 4 de julio de 2022), Abel Lugo Fortes.

36W-5673

CAMAS

Mediante resolución de Alcaldía núm. 2022-2569, de fecha 29 de agosto del presente, se acordó el siguiente asunto:

Considerando que mediante resolución de Alcaldía núm. 2022-2358 se acordó:

«...Primero. Nombrar en comisión de servicios, por plazo de máximo de un año prorrogable por otro para el desempeño del puesto de Policía Local vacante en este Ayuntamiento: ID 11.23 (1-SC-1.0-32)

Al siguiente funcionario del Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación: Don Juan Jesús Arcos Corrales...»

Considerando que a través de registro de entrada en este Ayuntamiento núm. 2022-E-RE-8423 de fecha 28 de agosto del presente, don Juan Jesús Arcos Corrales presenta renuncia para la toma de posesión, como funcionario en comisión de servicios para este Ayuntamiento, por motivos personales y de fuerza mayor.

De conformidad con el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, resuelvo:

Primero. Dejar sin efecto el nombramiento en comisión de servicios, por plazo máximo de un año prorrogable por otro para el desempeño del puesto de Policía Local vacante en este Ayuntamiento: ID 11.23 (1-SC-1.0-32) al siguiente funcionario del Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación: don Juan Jesús Arcos Corrales, al haber renunciado el mismo a la toma de posesión del citado puesto.

Segundo. Notificar la presente resolución al interesado y dar traslado al Ayuntamiento de origen.

Tercero. Publicar en el [«Boletín Oficial» de la provincia, en la sede electrónica de este Ayuntamiento/http://camas.sedelectronica.es, y, en su caso, en el tablón de anuncios, para mayor difusión], a los efectos que procedan.

Cuarto. Dar traslado del presente a los Servicios de Personal e Intervención de este Ayuntamiento.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante La Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, si éste radica en Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Camas a 30 de agosto de 2022.—El Alcalde-Presidente, Víctor Manuel Ávila Muñoz.

36W-5751

CANTILLANA

Habiendo transcurrido el plazo de exposición pública («Boletín Oficial» de la provincia núm. 138, de fecha 17 de junio de 2022 y tablón de anuncios electrónicos (e-tablón) de este Ayuntamiento, de la aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora de ayudas municipales para la atención de necesidades sociales del Ayuntamiento de Cantillana, adoptada por acuerdo plenario de 26 de mayo de 2022, sin haberse presentado reclamación o sugerencia alguna, se publica su texto íntegro, a los efectos previstos en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el 56 del R.D.L. 781/1986, de 18 de abril, una vez transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la misma Ley.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Cantillana a 30 de agosto de 2022.—La Alcaldesa-Presidenta, Ángeles García Macías.

ORDENANZA REGULADORA DE AYUDAS MUNICIPALES PARA LA ATENCIÓN DE NECESIDADES SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE CANTILLANA

Exposición de motivos

Esta Ordenanza se elabora al amparo de los mandatos jurídicos contenidos en los artículos 9.2 de nuestra Constitución Española, y el 10.1 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, según los cuales corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad e igualdad del individuo y de los grupos en que se integran serán reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

Código Seguro de Verificación	IV7ASLJPDI0Z7BHM6QXH55J7KU	Fecha	20/09/2022 08:16:31
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	SELLO DE INPRO-DIPUTACION DE SEVILLA		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7ASLJPDI0Z7BHM6QXH55J7KU	Página	1/13



En este sentido, en el art. 10 del Estatuto de Autonomía, figura como uno de los objetivos básicos de nuestra Comunidad Autónoma, la cohesión social mediante un eficaz sistema de bienestar público, con especial atención a los colectivos más desfavorecidos social y económicamente, para facilitar su integración plena en la sociedad andaluza. Igualmente, en su art.61 atribuye a nuestra Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de servicios sociales.

La Ley 7/1985, reguladora de Bases del Régimen Local, en su art. 26 establece entre las competencias municipales la evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social. Igualmente, el art. 35 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre de Servicios Sociales de Andalucía, contempla como una de las funciones de los SSC, la atención a situaciones de urgencia o emergencia social.

La ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, al regular el Sistema Público de Servicios Sociales, define los Servicios Sociales Comunitarios (SSC) como la estructura básica del nivel primario de servicios sociales. El Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales es el instrumento que determinará el conjunto de prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía. Mientras no esté aprobado dicho Catálogo, las prestaciones de los SSC se rigen por lo establecido en el Decreto 11/1992, de 28 de enero, por el que se establecen la naturaleza y prestaciones de los SSC. En su art. 7, define unas prestaciones de carácter económico, complementarias a las prestaciones técnicas o de servicios.

El Sistema Público de Servicios Sociales establece ese tipo de prestaciones económicas con un carácter preventivo, coyuntural y complementario, de forma que contribuya a una evolución favorable de las situaciones de necesidad y a unas mejores condiciones de vida de la población. Por ello, la ayuda económica se constituye como un recurso de apoyo para la intervención social, es decir, no constituye un fin en sí misma y supone un medio para conseguir los objetivos de la intervención profesional. Es por ello que dichas ayudas económicas deberán ir acompañadas, necesariamente, de los acuerdos que alcancen la persona, su familia o unidad convivencial y el equipo profesional, que se contendrán en el Proyecto de Intervención Social.

Será de aplicación a las presentes bases, lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aunque dado el carácter de excepcionalidad y su objetivo de paliar situaciones sociales que no admiten demora, este tipo de ayudas económicas están exoneradas de un proceso de pública concurrencia, así como las personas beneficiarias están exoneradas del cumplimiento de la obligación recogida en el art. 13, en relación a la acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. Igualmente, la citada ley establece los principios que deben presidir la concesión y gestión de estas ayudas.

Título I. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. El objeto de la presente Ordenanza es la regulación de las diferentes ayudas municipales destinadas a la atención de necesidades sociales de personas y unidades familiares de este municipio, que carecen de medios económicos, y presenten factores que puedan avocar a una situación de riesgo de exclusión social; entendiéndose dichas ayudas como un apoyo complementario a la intervención Social.

2. Será de aplicación exclusivamente a ciudadanos y ciudadanas empadronados y residentes en el municipio de Cantillana, que además cumplan con los requisitos generales y específicos contemplados en esta Ordenanza.

Artículo 2. Definición.

1. Son prestaciones económicas condicionadas, de carácter extraordinario y transitorio, destinadas a paliar o resolver, por sí mismas o complementariamente con otros recursos y prestaciones, situaciones de emergencia social, riesgo o exclusión social, favoreciendo la plena integración social de los sectores de población que carezcan de recursos económicos propios para la atención de sus necesidades básicas.

2. Se entiende por prestaciones económicas, las entregas dinerarias, en especies o servicios, que podrán ser fraccionadas, dependiendo de la naturaleza de la necesidad a cubrir y de la valoración técnica de idoneidad que se realice en su aplicación.

Artículo 3. Naturaleza y características de las ayudas económicas.

Serán de carácter puntual y temporal, no periódicas, y sólo se podrán conceder a un integrante de la unidad perceptora. Tendrán las siguientes características:

- Instrumentales. Son instrumentos, nunca un fin, se utilizan como recurso de apoyo para la intervención.
- Finalistas. Deben destinarse para satisfacer únicamente la necesidad específicamente señalada en el acuerdo de reconocimiento de la ayuda, debiendo quedar acreditada la misma.
- Complementarias. Son un recurso de apoyo para la intervención social, y contribuirá al desarrollo del Proyecto de Intervención Social. Igualmente, tendrán este carácter en relación con las diferentes prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales, y de los demás sistemas de protección social.
- Coyunturales. Responden a situaciones de crisis imprevistas y concretas, no pudiendo reiterarse en el tiempo.
- Individualizadas. Van dirigidas a la persona solicitante o a la unidad familiar en la que está inmersa. Son intransferibles.
- Regladas. Sujetas a criterios normativos de concesión. Solo tendrán derecho a las ayudas aquellas personas y unidades familiares que acrediten cumplir los requisitos establecidos para las mismas.
- Técnicas. Su propuesta requiere previamente un nivel de intervención profesional por parte de las personas Trabajadoras Sociales.

Artículo 4. Limitaciones presupuestarias y sostenibilidad financiera.

1. La dotación económica para la concesión de estas prestaciones económicas se establecerá en los créditos anuales que a tal fin se consignan en el Presupuesto General de la Corporación para cada ejercicio económico, con cargo a la partida presupuestaria destinada a tal fin.

2. La concesión de ayudas está supeditada a la existencia de crédito disponible en el presupuesto municipal vigente cada año, sin perjuicio de que dicho crédito pueda verse incrementado con nuevos fondos propios, con aportaciones/subvenciones procedentes de otras administraciones públicas y/o entidades para tal fin.

3. En el caso de incrementarse el presupuesto municipal para dar respuesta a las ayudas económicas demandadas, se atenderán en primer lugar las solicitudes que no fueron concedidas por falta de presupuesto, si la situación de necesidad se sigue manteniendo en el tiempo.

Código Seguro de Verificación	IV7ASLJPDIOZ7BHM6QXH5J7KU	Fecha	20/09/2022 08:16:31
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	SELLO DE INPRO-DIPUTACION DE SEVILLA		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7ASLJPDIOZ7BHM6QXH5J7KU	Página	2/13



Artículo 5. *Finalidad y objetivos.*

1. Las ayudas económicas reguladas en la presente Ordenanza tienen por finalidad dar respuesta a una situación de necesidad que se produzca con carácter urgente, puntual y transitorio, siempre que la persona beneficiaria no pueda atenderla por sí misma, su familia, o que tampoco sea atendida por otras Administraciones Públicas, o instituciones públicas o privadas.

2. Tendrán como objetivos:

- a) Apoyar procesos de intervención social orientados a superar situaciones de exclusión social, siendo la prestación un instrumento para la consecución de los objetivos de la misma.
- b) Responder a situaciones ocasionadas por necesidades coyunturales, que no pueden ser satisfechas por falta de recursos económicos y que afectan a unidades familiares o de convivencia, desestabilizando su normal desarrollo.
- c) Atender situaciones sobrevenidas o imprevistas que produzcan desequilibrios socioeconómicos en la familia.

3. Estas prestaciones estarán incardinadas en un proceso de intervención social que incluirá una evaluación e la situación individual y familiar de la unidad perceptora.

Artículo 6. *Personas beneficiarias y perceptoras.*

1. Podrán ser beneficiarias de estas ayudas:

Las personas físicas o unidades familiares que, cumpliendo los requisitos establecidos para su concesión, residan habitualmente en el municipio de Cantillana, y figuren inscritas en el Padrón Municipal con una antelación mínima de seis meses antes de la fecha de la solicitud, así como las personas transeúntes cuyo estado de necesidad se encuentre reconocido en el momento de la solicitud.

2. Pueden ser perceptores/as de las ayudas:

- a) Las propias personas solicitantes y beneficiarias de las ayudas.
- b) Las entidades o personas designadas para su percepción, así como los proveedores de los bienes o servicios para los que se conceda la ayuda, debiendo en tales casos ser autorizado el pago por la persona beneficiaria o, en su defecto, por el personal técnico de referencia.

Artículo 7. *Requisitos generales y específicos para el acceso.*

1. Requisitos generales:

- a) Ser mayor de 18 años o estar emancipado legalmente o, en su defecto, haber iniciado el trámite legal de emancipación.
- b) Estar empadronado y con residencia habitual en Cantillana, al menos seis meses antes de la fecha de presentación de la solicitud (excepto los transeúntes que se encuentren en situación de extrema urgencia). Dicho requisito únicamente podrá acreditarse mediante el correspondiente volante histórico del Padrón Municipal de Habitantes.
- c) Acreditar la situación de necesidad, y constituir la ayuda económica solicitada un recurso idóneo para superar la citada situación.
- d) Aportar la documentación exigida en cada caso.
- e) No tener acceso a ayudas de otras Administraciones Públicas, Asociaciones, ONGs, o recursos propios que cubran la necesidad para la que se solicita la ayuda.
- f) Aceptación expresa, por parte de la persona solicitante de las condiciones contenidas en esta Ordenanza y suscribir, en su caso, el correspondiente Proyecto de Intervención Social ante la persona Trabajadora Social de referencia, que contribuya a superar la situación, sobre la base del compromiso de la persona y/o de la familia.
- g) La valoración de un pronóstico positivo sobre la resolución de la problemática detectada, entendiéndose como tal, la existencia de predisposición o voluntad de la modificación de las causas que originaron dicha problemática, salvo otras circunstancias debidamente motivadas en el Informe Social.
- h) Cumplir con la escolarización y asistencia regular a clases de los menores de la unidad familiar en periodo de escolarización obligatoria.
- i) No disponer de bienes muebles o inmuebles, distintos a los de la vivienda habitual, sobre los que se posea derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro que, por sus características, valoración, posibilidad de explotación o venta, indique la existencia de medios suficientes para atender la necesidad para la que se solicita la ayuda.
- h) Haber justificado documentalmente en tiempo y forma las ayudas concedidas con anterioridad.
- i) En caso de personas desempleadas, estar inscrita como demandante de empleo en el SAE, y mantener la demanda en alta, así como llevar a cabo una búsqueda de trabajo activa. Igualmente, es necesario no haber rehusado una oferta de empleo o curso de formación.
- j) No haber excedido en el año la concesión máxima de apoyo económico establecido en el Anexo 2, salvo en aquellos casos excepcionales en los que por necesidad sobrevenida requieran de atención urgente e inmediata, y así lo motive la valoración de su persona Trabajadora Social de referencia.
- k) Una misma ayuda no podrá ser solicitada por más de un miembro, en el caso de unidades familiares no unipersonales. Se entiende por unidad familiar:
 - La constituida por la persona solicitante y, en su caso, su cónyuge no separado legalmente o de hecho (previa solicitud de asistencia jurídica gratuita para iniciar proceso de separación o divorcio), pareja de hecho inscrita u otra relación análoga debidamente acreditada, y los hijos e hijas de uno u otro, con independencia de su edad, así como en su caso, las personas sujetas a tutela, guarda o acogimiento familiar, que residan en la misma vivienda.
 - A estos efectos se entenderá por unidad de convivencia a la constituida por las personas solicitantes y, en su caso, a quienes convivan con ella en una misma vivienda o alojamiento, exista o no vínculo relacional o familiar.
 - No obstante, lo señalado en el apartado anterior, formarán otra unidad de convivencia independiente, las personas solicitantes y quienes estén unidas a ellas por vínculo matrimonial o relación análoga, que estando o no emparentados con quienes residan en su misma vivienda tengan a su cargo hijos/as menores de edad estudiando, menores tutelados o en régimen de acogimiento familiar.
- l) En la valoración técnica se tendrán en cuenta los aspectos socioeconómicos que puedan afectar al funcionamiento y capacidad de la unidad familiar para satisfacer por sí misma sus necesidades (factores laborales, educativos, de salud, del hábitat, de organización y economía familiar y relaciones, entre otros). Además de lo anterior se valorará la justificación de la necesidad, la implicación activa de la unidad familiar en la resolución de su situación y los ingresos económicos de la unidad familiar.
- m) Cumplir con los requisitos específicos establecidos para cada una de las modalidades de ayudas.

Código Seguro de Verificación	IV7ASLJPDIOZ7BHM6QXH5J7KU	Fecha	20/09/2022 08:16:31
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	SELLO DE INPRO-DIPUTACION DE SEVILLA		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7ASLJPDIOZ7BHM6QXH5J7KU	Página	3/13



- n) No disponer de unos ingresos económicos superiores a los límites establecidos en la siguiente tabla, tomando como referencia la cuantía del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) mensual, fijado para el año en curso por los Presupuestos Generales del Estado.

Núm. miembros	Límite de ingresos (IPREM vigente)
Un miembro	Igual o inferior al 75%
Dos miembros	Igual o inferior al 95%
Tres miembros	Igual o inferior al 110%
Cuatro miembros	Igual o inferior al 125%
Cinco miembros	Igual o inferior al 140%
Seis miembros	Igual o inferior al 160%
Siete o más miembros	Igual o inferior al 180%

- En la determinación de la capacidad económica de la persona solicitante, y/o de la unidad familiar, se tendrá en cuenta su renta y patrimonio. No se computará como patrimonio la vivienda o alojamiento que constituya residencia habitual. También se considerará la situación familiar, social y económica de las personas obligadas legalmente a prestarle asistencia.
- Se considerarán ingresos computables de la unidad familiar las pensiones, subsidios, rentas e ingresos que en cualquier concepto (incluidos los subsidios de rentas mínimas) perciban o tengan derecho a percibir, en el momento de la tramitación del expediente, todos los miembros de la misma.
- Se considera patrimonio la totalidad de los bienes y derechos de contenido económico de los que sea titular la persona o personas de la unidad familiar, así como las disposiciones patrimoniales realizadas en los cuatro años anteriores a la presentación de la solicitud de la ayuda. Para la determinación del valor del patrimonio se deducirá el importe de las cargas, gravámenes, deudas u obligaciones de la unidad familiar, relacionados con la vivienda habitual. En cualquier caso, se estará a lo dispuesto en la Ley 9/2016, de Servicios Sociales de Andalucía.
- Las personas beneficiarias quedan exoneradas del cumplimiento de la obligación de acreditar estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social exigida en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por las particulares circunstancias de especial necesidad que motivan su derecho a la subvención.

2. Requisitos específicos:

Serán los contemplados en cada tipo de ayudas incluidas en el Capítulo II, relativo a la clasificación y cuantía de las ayudas económicas.

Título II. Clasificación y cuantía de las ayudas económicas

Artículo 8. Tipos de ayudas.

Las ayudas aquí reguladas se destinarán a la satisfacción de una necesidad primaria y esencial para la subsistencia de la persona y de su unidad familiar. Se establecen para los siguientes conceptos, y hasta el límite de crédito consignado en el presupuesto municipal:

- a) Necesidades Básicas de Subsistencia. Se refieren a la adquisición de alimentos (quedando excluidas las bebidas alcohólicas y/o gaseosas de todo tipo, y la bollería industrial), ropa, calzado (previa consulta de disponibilidad a las Asociaciones o ONG'S locales, que disponen de este material cedido por terceras personas) productos de aseo personal (gel de baño, champú, pasta de dientes, etc.) e higiene doméstica, alimentación y aseo personal infantil (leche de continuidad, pañales, toallitas, etc., para menores de 0 a 18 meses de edad).
- b) Gastos derivados de la vivienda o alojamiento habitual, en los que se incluyen: suministros básicos de electricidad, gas y agua, alquiler de vivienda, así como reparación menor y adquisición de mobiliario y electrodomésticos básicos, que incidan directamente en el bienestar familiar.

Los requisitos específicos de la UF/UC, serán los siguientes para cada modalidad de ayuda:

- Ayudas para suministros básicos: tener solicitado bono social, si fuera posible.
 - Ayudas para alquiler de vivienda: no tener otra vivienda en régimen de propiedad o alquiler, y haber tramitado ayuda de alquiler en otras administraciones, si fuera posible.
 - Reparación menor y adaptación básica: sólo se atenderán aquellas solicitudes en los que la ayuda sea imprescindible para garantizar unas adecuadas condiciones de habitabilidad, previo informe técnico del departamento de urbanismo del Ayuntamiento de Cantillana.
 - Adquisición, equipamiento de mobiliario y electrodomésticos básicos de primera necesidad, es decir, se excluyen aquellos considerados artículos.
- c) Ayudas para gastos farmacológicos-sanitarios, prótesis y órtesis, siempre y cuando no estén cubiertos por el sistema público, y Tratamientos Terapéuticos Especializados no incluidos en el catálogo de prestaciones del Servicio Andaluz de Salud (SAS), que requerirán, en todo caso, prescripción del correspondiente facultativo del SAS.
 - d) Ayudas para Apoyo Escolar, Formación o Inserción Laboral, que incluye adquisición de libros de texto, no financiado por la Consejería competente en materia de educación, material escolar, acceso a recursos educativos (actividades formativos, ocupacionales y de ocio y tiempo libre, guarderías, etc...) que desempeñen una función de integración de la persona menor; así como también serán susceptibles de financiación los gastos derivados transporte público, u otros que así se recojan motivadamente en la prescripción del informe social.
 - e) Ayudas para la atención a situaciones de urgente y grave. Tendrán un carácter puntual y excepcional, y que tendrán por objeto cubrir situaciones de necesidad extrema para la subsistencia, como por ejemplo, pérdida de alojamiento o enseres personales básicos derivados de catástrofes: incendios, derrumbamientos, inundaciones, etc.. (limpiezas extraordinarias, alojamientos temporales, alternativos o de urgencia), imprescindibles para garantizar la permanencia en el domicilio.
 - f) Ayuda para Entierro. En caso de fallecimiento y ante la imposibilidad, debidamente demostrada, de no dejar el fallecido recursos económicos para hacer frente a los gastos de entierro, el Ayuntamiento sufragará los costes de un servicio fúnebre básico.

Artículo 9. Cuantía de las ayudas.

1. Las ayudas económicas reguladas en la presente Ordenanza estarán siempre condicionadas a la existencia de crédito presupuestario suficiente.
2. La cuantía según el tipo de ayuda y los límites en cada caso serán los que figuran en el Anexo 2.

Código Seguro de Verificación	IV7ASLJPDIOZ7BHM6QXH5J7KU	Fecha	20/09/2022 08:16:31
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	SELLO DE INPRO-DIPUTACION DE SEVILLA		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7ASLJPDIOZ7BHM6QXH5J7KU	Página	4/13



Artículo 10. *Ayudas excluidas.*

No podrán ser objeto de esta Ordenanza las prestaciones económicas dirigidas a:

- a) Gastos de suministros no básicos como telefonía, Internet, etc.
- b) Pago de impuestos municipales (IBI, etc...)
- c) Créditos personales.
- d) Obligaciones y deudas con la Seguridad Social.
- e) Multas y otras sanciones.
- f) Gastos de comunidad de propietarios.
- g) Deudas hipotecarias.
- h) Deudas con las Administraciones Públicas

Título III. Derecho y deberes de las personas solicitantes

Artículo 11. *Derechos.*

Las personas que soliciten ayudas económicas disfrutarán de todos los derechos establecidos en la legislación vigente, y con carácter especial de los siguientes:

- a) A ser informados y orientados, en términos comprensibles y accesibles, acerca de los requisitos exigidos para la solicitud de las ayudas económicas que regula la presente Ordenanza.
- b) A ser respetadas y tratadas con dignidad por el personal de Servicios Sociales Comunitarios.
- c) A obtener copia sellada de los documentos que presente, aportándola junto con los originales, así como a la devolución de éstos, salvo cuando los originales deban obrar en el procedimiento.
- d) A que sea respetada la confidencialidad en la recogida y el tratamiento de sus datos, de acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- e) A renunciar o anular la prestación social solicitada por voluntad propia.
- f) A conocer los motivos que fundamentaron la denegación de su ayuda.
- g) A percibir la ayuda económica una vez concedida la misma.
- h) Quedan exonerados del cumplimiento de las obligaciones recogidas en el art. 13 de la ley 38/2003, General de Subvenciones, en relación a la acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, por la consideración de particulares circunstancias de emergencia social y/o situaciones de especial necesidad.

Artículo 12. *Deberes de las personas beneficiarias.*

Las personas que soliciten ayudas económicas tienen las obligaciones establecidas en la normativa vigente, y en cuanto a la solicitud de ayuda económica tienen los siguientes deberes:

- a) Mantener un trato correcto y cordial con las personas que le prestan el servicio, presidido por el respeto a su persona y a sus competencias profesionales.
- b) Conocer y cumplir con los requisitos, condiciones y procedimientos establecidos para la obtención, el uso y disfrute de la prestación económica, haciendo un uso responsable de la misma.
- c) Facilitar a los Servicios Sociales Comunitarios información veraz de los datos personales, convivenciales, familiares, económicos y patrimoniales necesarios, y presentar los documentos fidedignos que sean imprescindibles para valorar y atender su situación, salvo que éstos obren en poder de la Administración requirente, y autorizar su obtención cuando exista convenio entre las Administraciones.
- d) Colaborar activamente en la consecución de los acuerdos y compromisos que contenga el Proyecto de Intervención Social acordado con los Servicios Sociales Comunitarios, que podrá incluir entre otras cuestiones, y en función del diagnóstico realizado de la situación de necesidad social, actividades en el ámbito educativo (alfabetización, graduado educación secundaria, escolaridad obligatoria de los menores, etc.), sanitario (vacunación, programa niño sano, planificación familiar, tratamiento adicciones, etc.), empleo (registro y actualización demanda de empleo, búsqueda activa de empleo, realización de cursos/talleres de formación para la mejora de la empleabilidad, etc.), y cualesquiera que facilite el proceso de mejora, de autonomía e inserción social.
- e) Comunicar cualquier cambio que se produzca en su situación personal y familiar que pudiera dar lugar a la denegación, modificación o revocación de la ayuda económica solicitada o recibida.
- f) Destinar la ayuda recibida a la finalidad para la que fue concedida, y llevar a cabo las contraprestaciones y obligaciones que en cada caso se establezcan.
- g) Reintegrar el importe de las ayudas económicas y materiales recibidas indebidamente, o no aplicadas al fin que motivó su concesión.
- h) Comparecer en los Servicios Sociales Comunitarios ante su requerimiento.
- i) Facilitar el acceso al domicilio familiar, del personal técnico para la valoración de la solicitud.
- j) Justificar la realización del gasto que motivó la concesión de la ayuda, tal y como establece el art. 32.

Título IV. Procedimiento, iniciación, instrucción y resolución

Artículo 13. *Servicio de información, valoración, orientación y asesoramiento.*

Corresponde al personal técnico de Servicios Sociales Comunitarios informar, valorar y orientar sobre las prestaciones sociales de carácter económico, así como sobre los requisitos necesarios para acceder a las mismas y su procedimiento.

Artículo 14. *Principios que rigen la gestión de estas ayudas.*

Tal y como establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en su art. 8.3, las ayudas se gestionarán de acuerdo a los principios de:

- a) Publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos marcados en la resolución otorgante.
- c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Código Seguro de Verificación	IV7ASLJPDIOZ7BHM6QXH5J7KU	Fecha	20/09/2022 08:16:31
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	SELLO DE INPRO-DIPUTACION DE SEVILLA		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7ASLJPDIOZ7BHM6QXH5J7KU	Página	5/13



Artículo 15. *Inicio del procedimiento.*

1. El procedimiento se iniciará a instancia de la persona interesada o de su representante legal, mediante la presentación del modelo de solicitud habilitado a tal efecto.

2. De forma excepcional, puede ser iniciada de oficio, a instancias del Equipo técnico de los SSC, cuando concurran circunstancias graves, extraordinarias o urgentes que así lo aconsejen.

Artículo 16. *Presentación de solicitudes.*

1. Se presentará la solicitud en modelo oficial, acompañada de la documentación acreditativa de la situación de necesidad y, serán dirigidas a la Alcaldía, y presentadas en el Registro General del Ayuntamiento, o por cualquiera de los medios previstos en el art. 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP), acompañada de la documentación preceptiva.

2. En cualquiera de las fases de tramitación del expediente y a la vista de la documentación obrante en el mismo, se podrá requerir a la persona solicitante la presentación de la documentación y justificaciones complementarias que se estimen oportunas.

Artículo 17. *Plazo de presentación.*

El plazo de presentación de solicitudes será durante todo el ejercicio, salvo que el órgano municipal competente determine o acuerde un plazo distinto al del ejercicio económico.

Artículo 18. *Documentación.*

La documentación que deberá presentarse para obtener cualquier tipo de ayuda económica será la siguiente:

1. Documentación general:

- a) Solicitud de ayuda, en modelo oficial, debidamente cumplimentada (Anexo 1).
- b) Fotocopia del DNI, NIE o pasaporte en vigor de todos los miembros de la unidad familiar o unidad de convivencia (UF/UC) mayores de 16 años.
- c) Fotocopia del libro de familia o documento acreditativo del matrimonio o filiación. Si la situación fuese de pareja de hecho, certificado de inscripción en el registro de parejas de hecho, o cualquier otro documento oficial que acredite la convivencia.
- d) Certificado de empadronamiento de todos los miembros de la unidad familiar con acreditación del periodo de residencia o, en su caso, autorización para comprobación.
- e) Justificante de los ingresos económicos de cada uno de los miembros de la unidad familiar o convivencial mayores de 16 años, durante los últimos 6 meses, que será en función de la situación individual: Vida Laboral, Nóminas, Certificados Integrado de Prestaciones del Instituto Nacional de la Seguridad Social, Certificado del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE), Certificado de imputaciones de la Agencia Tributaria del último ejercicio o Certificado Negativo de Hacienda, Certificado de signos externos, etc.
- f) Documento de domiciliación bancaria en el que aparezca como titular o cotitular la persona solicitante o, en su caso, fotocopia de certificado bancario acreditativo del número de cuenta de la persona solicitante.
- g) Extracto bancario de los tres meses anteriores a la ayuda.

2. Documentación específica que acredite la situación de necesidad.

- a) En caso de ser familia numerosa aportar también título acreditativo.
- b) En el caso de estar en situación de desempleo: tarjeta demandante de empleo (SAE).
- c) En caso de tener reconocida alguna discapacidad, enfermedad o dependencia: certificado o tarjeta de reconocimiento de la misma o, en su caso, informe médico y/o documento acreditativo del grado de dependencia.
- d) En caso de Violencia de género o intrafamiliar: sentencia judicial, orden de protección y/o informe de estar siendo atendida, en el momento de la solicitud, en alguno de los programas o servicios específicos de la administración pública para tal fin.
- e) En caso de separación o divorcio, deberá presentarse sentencia/convenio regulador, medidas provisionales en la que conste la cuantía de las pensiones compensatorias y/o alimenticias. En el caso de que no se perciba la pensión alimenticia o compensatoria fijada en la resolución judicial de separación o divorcio, además se acompañará justificación documental de haber formulado la correspondiente denuncia por incumplimiento de la obligación de prestarlos, o documento de comienzo o inicio del proceso de manutención alimenticio y/o compensatoria.
- f) En caso de procesos de protección de menores, resolución de acogimiento, tutela y/o guarda.
- g) En caso de estudiantes mayores de 16 años: justificante matrícula de estudios.
- h) El personal técnico de los Servicios Sociales Comunitarios podrá solicitar, si fuese necesario, cualquier otro tipo de documentación que se considere oportuno para un mejor conocimiento de la situación socio-económica de la persona o unidad familiar.

3. En función del concepto para el que solicite la ayuda:

- a) En caso de ayudas para suministros básicos de vivienda (agua, luz, etc.): fotocopia de la solicitud del bono social, si corresponde, y fotocopia de las facturas adeudadas para la que solicita ayuda.
- b) En caso de alquiler de vivienda: contrato de arrendamiento de la misma.
- c) En caso de desahucio: fotocopia de la resolución judicial acordando el desahucio o embargo de la vivienda y fotocopia del justificante acreditativo de la deuda de la vivienda.
- d) En los casos de ayudas para medicación, tratamientos especializadas, ortopedia, prótesis y lentes correctores: prescripción médica emitida por facultativo del Servicio Público de Salud.
- e) En los casos que proceda, según la modalidad de la ayuda solicitada: tres presupuestos diferentes del gasto que origine la petición de ayuda.

Artículo 19. *Subsanación de la solicitud.*

Si la solicitud de iniciación no contara con la documentación requerida, los SSC solicitarán a la persona interesada, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de requerimiento; con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistida su petición, de conformidad con lo establecido en el art. 68 LPACAP, y previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 21 de la citada Ley.

Código Seguro de Verificación	IV7ASLJPDIOZ7BHM6QXH55J7KU	Fecha	20/09/2022 08:16:31
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	SELLO DE INPRO-DIPUTACION DE SEVILLA		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7ASLJPDIOZ7BHM6QXH55J7KU	Página	6/13



Artículo 20. *Verificación de los datos.*

1. En cualquiera de las fases de la tramitación del expediente, y a la vista de la documentación obrante, el personal técnico de los SSC tendrá la facultad de verificar los datos aportados por las personas interesadas. Así mismo, podrá recabar informes de los organismos públicos y/o entidades privadas que se estimen oportunos a efectos de comprobaciones sobre la exactitud de la documentación o datos aportados, previa firma del documento de autorización, de la persona solicitante y resto de miembros que integran la unidad familiar o de convivencia, sobre su consulta y cesión de datos.

2. La ocultación o falsedad de los datos que deben figurar en la solicitud, o en los documentos aportados, podrá ser causa suficiente para denegar la ayuda solicitada.

Artículo 21. *Instrucción del expediente.*

1. El procedimiento de concesión o denegación de las ayudas será tramitado por el Equipo Técnico de los SSC. Una vez comprobada toda la información y considerado, por parte de los SSC, que la solicitud cumple las condiciones establecidas en la presente Ordenanza, éstos elaboraran:

- Un Informe social con el estudio y el diagnóstico de la situación de necesidad, valoración de la petición, y dictamen profesional que incluya la propuesta de concesión o denegación de la ayuda solicitada, por parte de la persona trabajadora social de referencia.
- Un Proyecto de Intervención Social que contribuya a superar la situación, sobre la base del compromiso de la familia, en función de sus posibilidades de cambio y de acuerdo a los objetivos planteados en el mismo. Incluirá el documento en el que se contemple los compromisos que ha de asumir la familia para acceder a la ayuda, y la intervención que se llevará a cabo por parte de los SSC.

2. La propuesta de Informes y PIS será elevada a la Comisión de Valoración, que estudiará las solicitudes de ayudas económicas en su conjunto y dictaminará la resolución correspondiente, condiciones de la misma, así como los compromisos y obligaciones a contraer por las personas beneficiarias en cuanto a la finalidad para la que se concede.

3. Los SSC serán los responsables de la correcta tramitación del procedimiento, de la gestión de la prestación y de la guarda y custodia del expediente.

Artículo 22. *Criterios objetivos de concesión.*

La propuesta favorable o desfavorable de la ayuda se realizará atendiendo a los siguientes criterios objetivos:

- Ingresos de la unidad de convivencia (recursos propios, ayudas institucionales, actividades dentro de la economía sumergida), que no superen lo establecido en el art. 7 que toma como referente el IPREM vigente.
- Suficiencia para afrontar los gastos en relación con los ingresos.
- Situación laboral o de desempleo, así como duración de las mismas.
- Dificultades de inserción en el mercado laboral en función de la edad u otras circunstancias de los miembros de la UF/UC (menores, personas con discapacidad, mayores o dependientes a su cargo).
- Grado de necesidad y urgencia de la ayuda que precisa.
- El cumplimiento de las condiciones establecidas en relación a otras ayudas concedidas con anterioridad.
- Frecuencia, importe y conceptos de las ayudas anteriormente concedidas.
- El grado de participación o respuesta en las actividades que integran el Proyecto de Intervención Social, teniendo en cuenta el esfuerzo e implicación de quienes integran la unidad de convivencia en la consecución de los objetivos establecidos en el mismo.
- Apoyo social, es decir, redes sociales/institucionales y/o familiares de apoyo.
- Situaciones de violencia de género y otras situaciones de riesgo social.
- La disponibilidad y previsión de necesidades respecto a los créditos consignados al efecto.

Artículo 23. *Comisión técnica.*

1. Es el órgano encargado de supervisar, en los casos que se consideren necesarios, la propuesta de resolución de las ayudas. Estará compuesta por las personas Trabajadoras Sociales encargadas de la instrucción del expediente y de la valoración técnica de las solicitudes de ayudas. Dicha Comisión, que se reunirá periódicamente, podrá contar también con la participación de otro personal técnico perteneciente al Equipo de SSC, con un mínimo de tres miembros.

2. El expediente de cada petición de ayuda económica incluirá los siguientes documentos: a) solicitud debidamente cumplimentada, b) documentación según la presente Ordenanza, y c) el Informe Social conteniendo el Proyecto de Intervención Social en el que está inmersa la ayuda económica, en los términos que establece el art. 46 de la Ley 9/2016, de Servicios Sociales de Andalucía, y en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que la persona beneficiaria o unidad familiar a la que represente, cumple todos los requisitos necesarios para acceder a la misma.

3. Son funciones de la Comisión:

- Realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos que sirvan de base a la resolución de acuerdo a los dispuesto en la presente Ordenanza.
- Análisis y discusión técnica de los casos que por sus peculiaridades lo requieran, pudiendo eximir del cumplimiento de algún requisito para el acceso a las prestaciones de la presente Ordenanza.
- El seguimiento y supervisión de las intervenciones que se estén llevando a cabo.
- Establecimiento de los criterios de prioridad para la atención de los casos.
- La concesión o denegación de las ayudas consultadas, las condiciones de las mismas, en su caso, y las obligaciones que debe contraer la persona destinataria en cuanto a la finalidad para la que se concede.
- Elaboración de los documentos técnicos que la dinámica de trabajo requiera.
- Velar por la optimización de los recursos.
- La solicitud de nuevas pruebas o informes cuando se considere que la información o datos aportados son insuficientes para resolver adecuadamente.

4. Con carácter excepcional quedan exentas de este procedimiento de la Comisión de Valoración, aquellas ayudas económicas de emergencia social que, por su carácter de urgencia y extrema gravedad, la resolución haya de formularse a la mayor brevedad posible. En estos casos la valoración técnica podrá resolverse tras la valoración técnica del caso por parte de las personas Trabajadoras Sociales.

Código Seguro de Verificación	IV7ASLJPDIOZ7BHM6QXH5J7KU	Fecha	20/09/2022 08:16:31
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	SELLO DE INPRO-DIPUTACION DE SEVILLA		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7ASLJPDIOZ7BHM6QXH5J7KU	Página	7/13



Artículo 24. *Proyecto de Intervención Social.*

1. Todas las ayudas económicas municipales incluidas en la presente Ordenanza, tienen que estar necesariamente incorporadas en un proceso de intervención social que incluya un análisis completo de la situación individual y familiar que garantice el carácter integral de la atención y su continuidad, de acuerdo con la valoración diagnóstica interdisciplinar de las necesidades.

2. Dicho PIS se plasmará en un documento de compromiso con la persona solicitante, en el que también podrá participar otro personal técnico que intervenga en la atención a la persona beneficiaria y/o a su unidad familiar. Este documento irá firmado por ambas partes y, en el mismo, se detallarán los compromisos y obligaciones de las personas beneficiarias, así como las consecuencias derivadas del incumplimiento de las mismas.

Artículo 25. *Tramitación de urgencia.*

1. Cuando concurran circunstancias graves, o extraordinarias, debidamente acreditadas, se aplicará al procedimiento la tramitación de urgencia, por la cual se reducirán a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.

2. La acreditación de la urgencia corresponde a la persona solicitante, y posteriormente, deberá quedar suficientemente documentada en el Informe Social.

3. La persona Trabajadora Social que realice la instrucción y valoración de la solicitud, realizará la correspondiente propuesta de resolución, que será elevada por la persona responsable de la Concejalía para su tramitación.

Artículo 26. *Resolución.*

1. La Alcaldía o persona en quien delegue, resolverá motivadamente, en atención a la propuesta formulada por la Comisión Técnica, la concesión o denegación de la ayuda, y poniendo fin al procedimiento, de acuerdo a lo previsto en el art. 84 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y con fundamento en los criterios que se contienen en la legislación vigente y en la presente Ordenanza.

2. Dicha resolución deberá producirse en un plazo máximo de 20 días.

3. La eficacia de la resolución estará condicionada a la suscripción, por parte de la persona destinataria de la ayuda, del documento en el que se asuman las obligaciones y compromisos que se determinen con relación a la finalidad para la que se concede la misma.

Artículo 27. *Notificación a las personas interesadas.*

1. La resolución del procedimiento se notificará a las personas interesadas dentro del plazo de diez días a partir de la fecha en que el acto se haya dictado, y deberá contener el texto íntegro de la resolución, con indicación de si pone fin o no a la vía administrativa, la expresión de los recursos que procedan, en su caso, en vía administrativa y judicial, el órgano ante el que hubieran de presentarse y el plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

2. Las notificaciones se practicarán preferentemente por medios electrónicos, y en estos casos, bastará practicar la publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Cantillana y del Centro de Servicios Sociales Comunitarios «Clara Campoamor».

3. En todo lo demás, se estará a lo que dispone la LPACAP.

Artículo 28. *Plazo de resolución.*

1. El plazo máximo para dictar resolución expresa será de 1 mes, desde la fecha en que la solicitud ha tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, salvo que dicho plazo haya quedado en suspenso por algunas de las causas establecidas en el artículo 21 de la LPACAP.

2. Transcurrido el plazo máximo a que se refiere el párrafo anterior sin que se haya adoptada resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud, sin perjuicio de que subsista la obligación de la Administración de resolver expresamente.

3. Con carácter excepcional y, en atención a aquellas situaciones de urgencia y extrema gravedad, la Resolución se realizará a la mayor brevedad posible, de manera que la situación de necesidad pueda resolverse tras la valoración técnica del caso, y la valoración favorable de la misma.

Artículo 29. *Desistimiento o renuncia.*

En cualquier fase del procedimiento, la persona solicitante o, en su caso, la persona que ejerza la representación, podrá desistir de su solicitud o renuncia a las ayudas solicitadas y/o concedidas.

Artículo 30. *Recursos.*

La resolución que ponga fin al expediente agotará la vía administrativa, de manera que la persona interesada podrá interponer contra dicha resolución, potestativamente y a su elección, recurso de reposición ante el mismo órgano administrativo que dictó la resolución en el plazo máximo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante los Juzgados o Tribunales de lo Contencioso-Administrativo, en este caso en el plazo máximo de dos meses contados a partir del día siguiente a su notificación.

Artículo 31. *Pago.*

1. Adoptada la resolución por el órgano competente y por la que se concede la ayuda económica, ésta se abonará con carácter general, mediante transferencia bancaria del Ayuntamiento a la cuenta de la persona solicitante.

2. Cuando por causa justificada se tenga que hacer el ingreso en la cuenta de otra persona distinta de la solicitante, ésta última firmará una autorización al respecto y será debidamente justificado en el informe técnico de propuesta.

3. La forma de pago de las ayudas económicas podrá ser:

- Pago Único: la ayuda se recibirá en un solo pago.
- Pago Fraccionado: la ayuda podrá dividirse en varios pagos. Esta forma de pago será utilizada cuando la ayuda económica concedida no sea puntual, sino periódica y por más de una mensualidad.
- Pago en especies: cuando la ayuda no se abone de forma monetaria.
- Pago indirecto: cuando se trate de un servicio/suministro que se abone de manera directa a la entidad prestadora de los mismos.

Código Seguro de Verificación	IV7ASLJPDIOZ7BHM6QXH55J7KU	Fecha	20/09/2022 08:16:31
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	SELLO DE INPRO-DIPUTACION DE SEVILLA		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7ASLJPDIOZ7BHM6QXH55J7KU	Página	8/13



Artículo 32. *Justificación de las ayudas.*

1. Las personas beneficiarias, en un plazo no superior a 10 días naturales, contados desde el día siguiente a aquél en que se produzca el pago en efectivo de la ayuda concedida total o parcialmente, deberán justificar haber realizado el gasto destinándolo al fin que motivó la concesión de la prestación económica. Por motivos razonados, y bajo valoración favorable del personal técnico correspondiente, dicho plazo podrá ser prorrogado durante 15 días más.

2. En el caso de pagos fraccionados, no se realizará el pago del siguiente hasta no estar totalmente justificado cada pago parcial anterior.

3. Las facturas y justificantes presentados a efectos de la justificación deberán ser originales debidamente cumplimentados.

4. Dado el carácter de estas ayudas, excepcionalmente se admitirán otras formas de justificación que serán valoradas previamente por los SSC y la Intervención Municipal.

5. La falta de justificación de las ayudas concedidas, ya sea parcial o totalmente, los defectos en tiempo y forma, así como el uso indebido de la ayuda concedida, si no se justifica que ha sido utilizada en el fin para el que se concedió, será motivo para interrumpir las ayudas económicas; no pudiéndose aprobar ninguna otra en el futuro hasta que dicha justificación pendiente quede debidamente realizada. Sólo podrá admitirse una excepción a lo dicho anteriormente, siempre que esté previamente motivado y con informe social favorable de la persona Trabajadora Social.

Artículo 33. *Reintegro de las ayudas económicas.*

1. Serán causa de reintegro las siguientes:

- Obtención de la ayuda económica falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- Destinar la ayuda a otros fines distintos de aquellos para la que fue concedida.
- Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente en tiempo y forma establecida.
- Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero tendentes a verificar el cumplimiento del objetivo.

2. En el caso de no ejecutarse el reintegro, se procederá a sancionar a la persona beneficiaria con la imposibilidad de gestionar nuevas ayudas por período de 1 año desde la fecha de la solicitud de la ayuda sobre la que recaiga el expediente de reintegro.

Artículo 34. *Seguimiento y control de las ayudas económicas.*

1. Las funciones de seguimiento y control de las ayudas corresponden a los Servicios Sociales Comunitarios en coordinación con la Intervención Municipal.

2. El resultado de este seguimiento y control podrá servir de fundamento a la propuesta de modificación, o revocación de la ayuda.

Artículo 35. *Modificación y revocación de ayudas.*

1. Las condiciones de las ayudas concedidas, en cuanto a su modalidad y cuantía, podrán modificarse cuando varíen las circunstancias que dieron lugar a su concesión.

2. Estas ayudas podrán revocarse cuando se incumpla alguno de los deberes recogidos en el art. 12 de la presente Ordenanza.

Artículo 36. *Financiación.*

La concesión de las ayudas económicas queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento en el que se dicte la resolución con cargo a las aplicaciones presupuestarias destinadas a tal fin.

Artículo 37. *Protección de datos.*

Los datos de carácter personal que se recaben durante la tramitación, valoración y seguimiento de las prestaciones reguladas en las siguientes bases, pasarán a formar parte de los ficheros municipales que estarán sometidos a lo establecido a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

Título V. Incompatibilidad, denegación, extinción, suspensión y situaciones excepcionales

Artículo 38. *Incompatibilidad.*

1. Será incompatible la concesión de ayuda económica con el disfrute gratuito de servicios que cubran las mismas necesidades.

2. No podrán otorgarse ayudas por el mismo concepto que hayan sido concedidas por otra Administración u organismo público. Se exceptuará este requisito si la ayuda recibida no solventase la necesidad en su totalidad, pudiendo en este caso complementarse desde esta Administración.

3. No se concederán ayudas económicas destinadas a la amortización de deudas contraídas con esta u otras Administraciones Públicas u otras entidades, ni para el abono de servicios prestados por éstas, o que podrían serlo, salvo que concurran en la persona solicitante circunstancias excepcionales que lo hagan aconsejable o necesario y, en todo caso, previa valoración técnica.

Artículo 39. *Causas denegatorias.*

No procederá la concesión de ayuda económica cuando se den algunas de las siguientes circunstancias:

- Las solicitudes no cumplan los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.
- La solicitud o la documentación requerida haya sido presentada fuera del plazo establecido.
- La situación de necesidad no esté debidamente justificada.
- La ocultación y/o falseamiento de datos para obtener la ayuda económica.
- Falta de dotación presupuestaria.
- La solicitud pese a cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, en ella concurren alguna de las siguientes circunstancias:
 - Exista en la unidad familiar o de convivencia, persona legalmente obligada y con posibilidad económica suficiente para prestar ayuda a la persona solicitante.
 - Que la ayuda solicitada sea competencia de otros organismos.
 - Que la ayuda económica solicitada no constituya una solución adecuada o no resuelva de forma significativa la necesidad planteada.

Código Seguro de Verificación	IV7ASLJPDIOZ7BHM6QXH5J7KU	Fecha	20/09/2022 08:16:31
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	SELLO DE INPRO-DIPUTACION DE SEVILLA		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7ASLJPDIOZ7BHM6QXH5J7KU	Página	9/13



- d) La falta de colaboración de la persona solicitante o de su unidad convivencial para llevar a cabo y cumplir las condiciones acordadas previamente con los SSC en el correspondiente Proyecto de Intervención Social.
- e) No haber justificado la percepción de ayudas concedidas en ocasiones anteriores.
- f) Haber sido beneficiario de ayudas económicas en el mismo año, en el límite por unidad familiar establecido.
- g) Absentismo escolar de los menores, incluyendo el período de la Educación Infantil.
- h) Haber sido inculcado bajo sentencia firme por delitos de maltrato infantil, violencia de género, robo o contra la salud pública.
- i) El incumplimiento de alguno de los deberes establecido en el art. 12 de la presente Ordenanza de las presentes ordenanzas

Artículo 40. *Extinción.*

Será causa de extinción de las ayudas:

- a) Ocultación o falsedad de los datos suministrados para obtener, mantener o aumentar la cuantía de la prestación económica.
- b) Desaparición de las circunstancias o situación de necesidad que dieron origen a la concesión de la ayuda.
- c) La pérdida de alguno de los requisitos o condiciones exigidas para ser persona beneficiaria de la ayuda.
- d) El incumplimiento de los compromisos adquiridos en el proyecto de intervención social.
- e) El fallecimiento de la persona beneficiaria.
- f) Renuncia de la persona beneficiaria a la ayuda.
- g) Traslado del domicilio fuera del término municipal y/o baja del padrón municipal.
- h) No abonar la persona beneficiaria la diferencia entre la cantidad aprobada y el total del concepto solicitado en sí, cuando esta cantidad sea superior.
- i) No haber justificado la realización del gasto al fin que motivó la concesión de la ayuda económica, en plazo establecido.
- j) El cumplimiento del plazo de duración de la ayuda económica.
- k) Otras causas de carácter grave que impidan la prestación del servicio para la que fue concedida la ayuda, según dictamen de valoración técnica.
- l) Por mantenimiento de una situación de suspensión por periodo continuado superior a tres meses.

Artículo 41. *Suspensión.*

1. Podrá ser motivada por la pérdida temporal de alguno de los requisitos establecidos en el art. 7, o por el incumplimiento de las obligaciones recogidas en el art. 12 de la presente Ordenanza.

2. Se mantendrá mientras persistan las circunstancias que hubieran dado lugar a la misma por un periodo continuado máximo de 3 meses, transcurrido el cual se procederá a la extinción del derecho a la ayuda.

Artículo 42. *Situaciones excepcionales.*

Se definen como situaciones excepcionales aquellas que pesen a que no responden a criterios establecidos en la presente Ordenanza en lo referente a requisitos de acceso, y régimen de incompatibilidades, la persona trabajadora social en su Informe Social, concede una ayuda atendiendo a razones de:

- a) Prevenir situaciones de riesgo de exclusión, en una unidad familiar con menores a su cargo, en los que se determine que la ausencia de dicha ayuda puede dar lugar a situación de desprotección de los mismos.
- b) Situaciones sobrevenidas que puedan dar lugar a una situación de pérdida de la vivienda.
- c) Situaciones sobrevenidas que puedan poner en riesgo físico a la persona solicitante o a su unidad familiar.

Disposición derogatoria.

Este texto normativo, el día de su entrada en vigor, sustituye a la Ordenanza reguladora de las ayudas económicas municipales para la atención de necesidades sociales del Ayuntamiento de Cantillana, que fue publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 14, de 19 de enero de 2021.

Disposición adicional.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente al de la publicación del texto íntegro de la misma en el «Boletín Oficial» de la provincia.

ANEXO 1: MODELO DE SOLICITUD

SOLICITUD DE AYUDA ECONÓMICA DE EMERGENCIA SOCIAL MUNICIPAL

Nombre y apellidos:			
D.N.I./N.I.E./Pasaporte:		Fecha nacimiento:	
Domicilio a efectos de notificaciones			
Calle, plaza, avda			Cantillana (Sevilla)
Teléfono:		Correo electrónico:	
<i>Expone:</i>			
1.º Que cumple con los requisitos que establece el art. 7 de la Ordenanza			
<i>Autoriza:</i>			
1.º La verificación y cotejo de los datos declarados en la presente solicitud, de todos los miembros de la Unidad Familiar o Unidad de Convivencia, obrantes en las distintas Administraciones Públicas, relativos a: Empadronamiento, Signos Externos, Prestaciones Públicas, Escolarización; con garantía de confidencialidad, en el caso de acceso informatizado a dichos datos.			
2.º Intercambio de información entre Servicios Sociales Comunitarios (SSC) y otros Servicios Especializados (Centro de Tratamiento a las Adicciones, Centro de Información Municipal para la Mujer, Centros Educativos, Centro de Salud, etc...)			

Código Seguro de Verificación	IV7ASLJPDIOZ7BHM6QXH55J7KU	Fecha	20/09/2022 08:16:31
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	SELLO DE INPRO-DIPUTACION DE SEVILLA		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7ASLJPDIOZ7BHM6QXH55J7KU	Página	10/13



<i>Compromisos cuyo cumplimiento asume:</i>	
1.º Cumplir el Proyecto de Intervención Social, vinculado a la concesión de ayuda.	
2.º Justificar documentalmente en el plazo de 10 días naturales el destino dado a la ayuda concedida o, en caso contrario, se procederá a solicitar el reintegro de las cantidades percibidas.	
3.º Aceptar que desde Servicios Sociales Comunitarios se efectúe el correspondiente seguimiento sobre su situación personal y familiar.	
4.º La totalidad de la normativa aplicable a la subvención, con todas las obligaciones que de la misma se deriven.	
<i>Declara bajo su personal, única y exclusiva responsabilidad:</i>	
1.º Que son ciertos los datos consignados en esta solicitud.	
2.º Que tanto mi familia como yo, cumplimos con los que establece la Ordenanza en materia de domicilio y empadronamiento.	
3.º Que ni yo, ni ningún miembro de mi familia somos titulares de valores mobiliarios y bienes rústicos o urbanos, ni de beneficios obtenidos por ello.	
4.º Que tanto mi familia como yo, no hemos recibido de otros organismos, ayuda para la misma finalidad que la ayuda solicitada.	
<i>Solicita:</i>	
Ayuda en concepto de:	Cuantía solicitada
En caso de haber obtenido ayudas anteriores, justificó la última ayuda solicitada? Marque la opción que proceda:	
Sí (en este caso, aportar copia) <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	
Cantillana, a de de 20	
Firmado	

EXCMA. SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE CANTILLANA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, portabilidad de sus datos y limitación del tratamiento de estos datos mediante escrito dirigido al Ayuntamiento de Cantillana, y que deberá presentarse en el Registro General de esta Entidad o a través de la sede electrónica: <https://sedecantillana.dipusevilla.es/opencms/opencms/sede>

Documentos que acompaña (art. 18 de la Ordenanza). Poner x en el recuadro correspondiente.

<i>Con carácter general:</i>	
<input type="checkbox"/>	Fotocopia del DNI/NIE de la persona solicitante y de todos los miembros de la unidad familiar o unidad de convivencia (UF/UC) en obligación de poseerlo.
<input type="checkbox"/>	Fotocopia del libro de familia o documento acreditativo del matrimonio o filiación.
<input type="checkbox"/>	Certificado de Vida Laboral de la Tesorería de la Seguridad Social, de todos los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años, salvo aquellos que se encuentren estudiando y puedan acreditar tal situación.
<input type="checkbox"/>	Acreditación de la situación económica de todos los miembros de la unidad familiar o unidad de convivencia:
<input type="checkbox"/>	— Fotocopia de las tres últimas nóminas, en caso de haber trabajado, o certificado de empresa.
<input type="checkbox"/>	— Certificado integrado de prestaciones del INSS.
<input type="checkbox"/>	— Certificado de prestaciones/subsidios desempleo del SEPE o, en su caso, certificado negativo.
<input type="checkbox"/>	— Trabajadoras Autónomas: última liquidación trimestral del IRPF.
<input type="checkbox"/>	— Pensionistas: certificado de pensiones, resolución o certificado bancario.
<input type="checkbox"/>	— Fotocopia de la primera hoja de la cartilla bancaria, en la que aparezca como titular la persona solicitante o, en su caso, fotocopia del certificado bancario acreditativo del número de cuenta de la persona solicitante.
<input type="checkbox"/>	Extracto bancario de los tres últimos meses de todos los miembros de la unidad familiar, así como la declaración responsable de no poseer ningún miembro de la UF/UC otras cuentas corrientes o cartillas de ahorros.
<i>Con carácter específico, según las circunstancias de las UF/UC:</i>	
<input type="checkbox"/>	En caso de ser familia numerosa aportar también título acreditativo. Si la situación fuese de pareja de hecho, certificado de inscripción en el registro de parejas de hecho, o cualquier otro documento oficial que acredite la convivencia.
<input type="checkbox"/>	En el caso de estar en situación de desempleo: tarjeta demandante de empleo (SAE).
<input type="checkbox"/>	En caso de menores adoptados o acogidos: documentación administrativa/judicial de la resolución/formalización de tal situación.
<input type="checkbox"/>	En caso de familia numerosa, deberá aportar título acreditativo
<input type="checkbox"/>	En caso de personas con discapacidad, enfermedad o dependencia: Certificado del grado de discapacidad o, en su caso, informe médico y/o documento acreditativo del grado de dependencia.
<input type="checkbox"/>	En caso de Violencia de género o intrafamiliar: sentencia judicial, orden de protección y/o informe de estar siendo atendida, en el momento de la solicitud, en alguno de los programas o servicios específicos de la administración pública para tal fin.
<input type="checkbox"/>	En caso de separación o divorcio: sentencia, convenio regulador y/o medidas provisionales, denuncia de no recibir pensión alimenticia, etc.
<input type="checkbox"/>	En caso de estudiantes mayores de 16 años: justificante matrícula de estudios.
<i>En función del concepto para el que solicite la ayuda:</i>	
<input type="checkbox"/>	En caso de ayudas para suministros básicos de vivienda (agua, luz, etc.): fotocopia de la solicitud del bono social, si corresponde, y fotocopia de las facturas adeudadas para la que solicita ayuda.
<input type="checkbox"/>	En caso de alquiler de vivienda: contrato de arrendamiento de la misma.

Código Seguro de Verificación	IV7ASLJPDI0Z7BHM6QXH55J7KU	Fecha	20/09/2022 08:16:31
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	SELLO DE INPRO-DIPUTACION DE SEVILLA		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7ASLJPDI0Z7BHM6QXH55J7KU	Página	11/13



<input type="checkbox"/>	En caso de desahucio: fotocopia de la resolución judicial acordando el desahucio o embargo de la vivienda y fotocopia del justificante acreditativo de la deuda de la vivienda.
<input type="checkbox"/>	En los casos de ayudas para medicación, tratamientos especializados, ortopedia, prótesis y lentes correctores: prescripción médica emitida por facultativo del Servicio Público de Salud.
<input type="checkbox"/>	En los casos que proceda, según la modalidad de la ayuda solicitada: tres presupuestos diferentes del gasto que origine la petición de ayuda.

ANEXO 2. BAREMO, TIPO Y CUANTÍA DE LAS AYUDAS

El importe de las distintas ayudas económicas, y dentro de las disponibilidades presupuestarias, estará en función de dos límites:

1. Cuantía máxima por prestación económica que se puede conceder a cada solicitante y/o unidad de convivencia.
2. La cuantía máxima anual de prestaciones económicas a percibir por la suma de todos los conceptos dentro del mismo apartado.

Salvo casos muy excepcionales que requieran de intervención urgente y no se disponga de otro recurso social para la cobertura de la misma, y siempre bajo la propuesta y valoración favorable de la profesional de referencia.

De forma general los criterios establecidos a la hora de cuantificar la ayuda están basados en la necesidad económica, medida por la renta de la unidad de convivencia, y el número de miembros que componen dicha unidad.

Tipos de ayudas y cuantías:

1. Ayudas para necesidades básicas de subsistencia.

Composición de la unidad familiar o unidad de convivencia	Cuantía máxima por ayuda / anual			Concesión
	N.º miembros	Por ayuda	Anual	
Alimentación básica, productos higiene personal y limpieza doméstica	1 persona	Hasta 70 €	Hasta 210 €	Se establece la concesión de un máximo de 3 ayudas por año, salvo en el caso de conceder menor cuantía, en el que podrán concederse mayor número más hasta alcanzar el límite máximo anual.
	2 personas	Hasta 90 €	Hasta 270 €	
	3 personas	Hasta 110 €	Hasta 330 €	
Ropa y Calzado	4 personas	Hasta 130 €	Hasta 390 €	
	5 personas	Hasta 150 €	Hasta 450 €	
	6 o + pers	Hasta 180 €	Hasta 540 €	
Alimentación infantil y pañales (normal, salvo informe prescriptivo del pediatra del SAS)	Cuantía exacta		Hasta 380 €	Dos latas/mes y 1 paquete pañales, hasta los 18 meses de edad.

2. Gastos derivados de la vivienda o alojamiento habitual:

Composición de la unidad familiar o unidad de convivencia	Cuantía máxima por ayuda			Cuantía máxima por año natural		
	Núm.	Agua	Luz	Núm.	Agua	Luz
Suministros básicos: agua, luz y gas butano	1 persona	Hasta 40 €	Hasta 60 €	1 persona	Hasta 120 €	Hasta 180 €
	2 personas	Hasta 50 €	Hasta 90 €	2 personas	Hasta 150 €	Hasta 270 €
	3 personas	Hasta 60 €	Hasta 120 €	3 personas	Hasta 180 €	Hasta 360 €
	4 personas	Hasta 80 €	Hasta 150 €	4 personas	Hasta 240 €	Hasta 450 €
	5 personas	Hasta 120 €	Hasta 170 €	5 personas	Hasta 360 €	Hasta 510 €
	6 o + pers.	Hasta 150 €	Hasta 200 €	6 o + pers.	Hasta 450 €	Hasta 600 €
Alquiler de vivienda	Hasta 400 €			Hasta 1200 €		
Reparación menor y adaptación básica	Hasta 1.000 €			Se establece un máximo de 1 ayuda bianual		
Adquisición equipamiento / mobiliario básico de primera necesidad	Hasta 750 €					

3. Ayudas para gastos farmacológico-sanitarios, prótesis y órtesis, y tratamientos especializados.

Composición de la unidad familiar o unidad de convivencia	Cuantía máxima por año natural
Gastos farmacológicos-sanitarios	Hasta 250 €
Prótesis (auditivas, visuales, dentales, ortopédica, capilares, etc)	Hasta 300 €
Tratamientos terapéuticos especializados	Hasta 500 €

4. Ayudas para apoyo escolar, formación o inserción laboral.

Composición de la unidad familiar o unidad de convivencia	Cuantía máxima por año natural
Actividades formativas, ocupacionales y de ocio y tiempo libre	Hasta 120 €
Adquisición de libros y material escolar	Hasta 240 €
Gastos de desplazamiento y/o transporte	Hasta 300 €
Guardería	Hasta 240 €

5. Ayuda para otros gastos excepcionales o atención de situaciones de urgente y grave necesidad

Composición de la unidad familiar o unidad de convivencia	Cuantía máxima por año natural
Pérdida de alojamiento o enseres personales básicos	Hasta 2.500 €
Limpieza extraordinaria	Hasta 800 €
Alojamiento alternativo carácter temporal y/o mantenimiento de	Hasta 600 €

Código Seguro de Verificación	IV7ASLJPDIOZ7BHM6QXH55J7KU	Fecha	20/09/2022 08:16:31
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	SELLO DE INPRO-DIPUTACION DE SEVILLA		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7ASLJPDIOZ7BHM6QXH55J7KU	Página	12/13



6. Relacionados con gastos de enterramiento.

Composición de la UF/UC	Cuantía máxima
Gastos de enterramiento	El límite concertado con empresa funeraria

Baremo:

Que el cómputo total de los ingresos mensuales de la unidad familiar, descontados los gastos computables (alquiler, gastos de medicación crónica, deudas, etc.), estando condicionada según criterios profesionales al cumplimiento de los objetivos contemplados en los diseños de intervención, y valorados los tres meses previos a la solicitud de la ayuda, no supere el máximo de ingresos del IPREM mensual establecido en la siguiente tabla:

Núm. miembros	Límite de ingresos (IPREM vigente)
Un miembro	Igual o inferior al 75%
Dos miembros	Igual o inferior al 95%
Tres miembros	Igual o inferior al 110%
Cuatro miembros	Igual o inferior al 125%
Cinco miembros	Igual o inferior al 140%
Seis miembros	Igual o inferior al 160%
Siete o más miembros	Igual o inferior al 180%

36W-5675

CANTILLANA

Habiendo transcurrido el plazo de exposición pública («Boletín Oficial» de la provincia núm. 138, de fecha 17 de junio de 2022 y tablón de anuncios electrónicos (e-tablón) de este Ayuntamiento, de la aprobación inicial del Reglamento del Servicio de Ayuda a Domicilio de Cantillana, adoptado por acuerdo plenario de 26 de mayo de 2.022, sin haberse producido reclamación o sugerencia alguna, se publica su texto íntegro, a los efectos previstos en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el 56 del R.D.L. 781/1986, de 18 de abril, una vez transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la misma Ley.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Cantillana a 30 de agosto de 2022.—La Alcaldesa-Presidenta, Ángeles García Macías.

Exposición de motivos

En la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Servicio de Ayuda a Domicilio estaba regulado por la Orden de la Consejería de Asuntos Sociales de 22 de octubre de 1996, que configura este servicio como prestación básica de los Servicios Sociales Comunitarios, definidos en la Ley 2/1988, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía, y en el Decreto 11/1992, de 28 de enero, por el que se establecen la naturaleza y prestaciones de los mismos.

La Ley 11/87, de 26 de diciembre, reguladora de las relaciones entre la Comunidad Autónoma de Andalucía y las Diputaciones Provinciales de su territorio, en su artículo 42, y la Ley 2/88, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía, en el artículo 18, contemplan la delegación de competencias a las Diputaciones Provinciales para la coordinación y gestión de los Centros de Servicios Sociales Comunitarios en los municipios de hasta 20.000 habitantes.

La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, supone un considerable avance para que las personas en situación de dependencia puedan acceder a prestaciones y servicios de calidad con garantía pública necesarios para su desarrollo personal y social, y en la misma se establecen las condiciones básicas de promoción de la autonomía personal y de atención a las personas dependientes, mediante la creación de un Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD), con la colaboración y participación de todas las Administraciones Públicas.

Uno de los principios inspiradores de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.i), es la permanencia de las personas en situación de dependencia, siempre que sea posible, en el entorno en el que desarrollan su vida, estableciéndose como uno de los objetivos de la atención, el de facilitar la existencia autónoma de la persona, todo el tiempo que desee y sea posible, en su medio habitual.

Para adecuar la aplicación de la Ley en la Comunidad Autónoma Andaluza, la Junta de Andalucía reguló el Servicio de Ayuda a Domicilio por la Orden de 15 de noviembre de 2007, modificada por la Orden de 10 de noviembre de 2010, que además derogaba toda la normativa anterior reguladora del Servicio. La característica más destacada de esta Orden, es que unifica en la misma la ayuda a domicilio como prestación básica de los Servicios Sociales Comunitarios y la derivada de la Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, aunque en algunas ocasiones inevitablemente haya que distinguir entre ambas, fundamentalmente en el acceso y en la financiación, pero sin que se creen dos servicios con medios humanos y materiales distintos o con distintas exigencias en cuanto a acreditación o calidad de los mismos.

Por otra parte, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, después de las modificaciones incorporadas por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre de racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, establece en su artículo 36:

«1. Son competencias propias de la Diputación o entidad equivalente las que le atribuyan en este concepto las leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas en los diferentes sectores de la acción pública y, en todo caso, las siguientes:

- La coordinación de los servicios municipales entre sí para la garantía de la prestación integral y adecuada a que se refiere el apartado a) del número 2 del artículo 31.
- La asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión.
- La prestación de servicios públicos de carácter supramunicipal y, en su caso, supracomarcial y el fomento o, en su caso, coordinación de la prestación unificada de servicios de los municipios de su respectivo ámbito territorial.
- La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito.»

Código Seguro de Verificación	IV7ASLJPDIOZ7BHM6QXH5J7KU	Fecha	20/09/2022 08:16:31
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	SELLO DE INPRO-DIPUTACION DE SEVILLA		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7ASLJPDIOZ7BHM6QXH5J7KU	Página	13/13

